

1209



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 15 OCT 2018

OFICIO N° 819 -2018-SERVIR/PE 17 OCT 2018

16323

Señor ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social Congreso de la República Av. Abancay s/n - Lima - Lima Presente.-



Referencia : Oficio N° 042-2018-2019/CTSS-CR-(po.)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de Cargos Públicos.

Al respecto, le remito copia del Informe Técnico N° 1423-2018-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emitido con ocasión de idéntico pedido efectuado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN Presidente Ejecutivo AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JCC Reg. 0034350-2018

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Proveído N° 1209

Secretario Técnico

Firma

Fecha: 22/10/18



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
SEDE PALACIO
25 SEP. 2018
HORA: 2018-00 25213
RECIBIDO EN LA FECHA
16:10

Lima, 25 SEP 2018

OFICIO N° 772 -2018-SERVIR/PE

Señor
RAMÓN HUAPAYA RAYGADA
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N – Cercado de Lima
Presente.-

Referencia : a) Correo Electrónico de fecha 17 de setiembre de 2018.
b) Oficio P.O N° 119-2018-2019/CDRGLMGE-CR.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento a) de la referencia, a través del cual se traslada el documento b), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos.

Al respecto, le remito el Informe Técnico N° 1423 -2018-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



JCC
JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

JCC/CSL/ear.
PL 3290-2017-CR

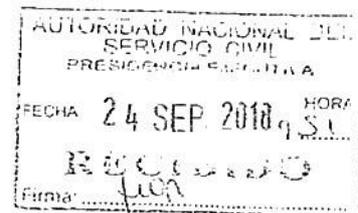
www.servir.gob.pe | Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1423 -2018-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos.

Referencia : a) Correo Electrónico de fecha 17 de setiembre de 2018.
b) Oficio P.O N° 119-2018-2019/CDRGLMGE-CR.

Fecha : Lima, 21 SET. 2018

Mediante el documento a) de la referencia, la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a SERVIR el documento b), a través del cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos.

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

I. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponder.

II. Contenido de la propuesta normativa

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR tiene por objeto aprobar el uso y aplicación de Pruebas de Control y Confianza que permitan obtener información respecto a la idoneidad y transparencia de las labores de los funcionarios y servidores de las Entidades del Sector Público.
- 2.2 Dicha propuesta normativa consta de cuatro artículos y una disposición complementaria final, en los cuales se establece lo siguiente: (i) se precisa lo que se entiende por Pruebas de Control y Confianza, (ii) se indica que los titulares de cada entidad del sector público establecerán los lineamientos para la aplicación de las Pruebas de Control y Confianza, (iii) se describen los derechos que asisten al servidor o





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

funcionario para la realización de las Pruebas de Control y Confianza y (iv) se establece que dicha ley no será de aplicación para el personal del Sector Público que ya se encuentre considerado normativamente para someterse a la Prueba de Control y Confianza.

III. Análisis de la propuesta normativa

Sobre el empleo de Pruebas de Control y Confianza en el sector público

- 3.1 En principio, es de señalar que el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00273-2010-PA/TC-LIMA, ya ha tenido oportunidad de pronunciarse con respecto a la aplicación del examen poligráfico y su compatibilidad con la constitución, habiendo precisado que si bien dicha prueba constituye una afectación a un ámbito propio y reservado, frente a la acción y al conocimiento de los demás, con el fin de obtener una determinada información, lesionándose asimismo el valor dignidad humana, lo cierto es que el citado Tribunal ha reconocido la existencia de supuestos en los cuales dicho examen del polígrafo sí se encontraría justificado, siendo estos lo casos de defensa de intereses tales como la vida de las personas, la defensa y la seguridad nacional, los poderes del estado y el orden constitucional.
- 3.2 Por su parte, es de señalar que en nuestra legislación ya existe un antecedente normativo que permite la utilización de pruebas de control y confianza a través de medios tecnológicos como el polígrafo, siendo este el Decreto Legislativo N° 1291, Decreto Legislativo que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el Sector Interior, en cuyo Título III "Pruebas de Control y Confianza" se regula la aplicación de pruebas de dicha naturaleza para el personal del Sector Interior¹.
- 3.3 Ahora bien, a través del proyecto de ley materia de análisis se establece la posibilidad de usar pruebas de control y confianza para obtener información respecto a la idoneidad y transparencia de las labores de los funcionarios y servidores de las Entidades del Sector Público (en general), precisándose que dichas pruebas de control se basan en la aplicación de medios tecnológicos como las pruebas poligráficas.
- 3.4 No obstante, cabe precisar que la propuesta normativa no ha establecido los supuestos en los cuales se podría recurrir a la utilización de dichas pruebas de control y confianza, sino que en su artículo 3º precisa únicamente que los Titulares de cada Entidad del Sector Público emiten los lineamientos para la aplicación de las mismas.
- 3.5 Siendo ello así, consideramos necesario se establezcan expresamente los supuestos en los que resulta posible emplear las pruebas de control y confianza o incluso identificar los cargos a los cuales -por su propia naturaleza- resultaría oportuno aplicarse; ello con la finalidad de estandarizar dichos supuestos para todas las Entidades del Sector Público, evitando así posibles arbitrariedades al momento de la emisión de los lineamientos internos por parte de cada una de estas.
- 3.6 Por su parte, es de señalar que si bien la propuesta normativa establece que el sometimiento a las pruebas de control y confianza es de carácter voluntario, no se ha



¹ (i) Funcionarios, servidores civiles o policiales del Sector Interior, (ii) Funcionarios y servidores civiles de la Dirección General de la Oficina General de Integridad Institucional y de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, y (iii) personal policial de la Policía Nacional del Perú.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

regulado los efectos o consecuencias de obtener un resultado adverso en dichas pruebas, o si dichos resultados pueden tener mérito probatorio en la marco de algún procedimiento por responsabilidad disciplinaria o funcional.

- 3.7 Adicionalmente, resultaría oportuno establecer en la propuesta normativa una estructura básica del procedimiento de la prueba de control y confianza, y asimismo las autoridades de las Entidades que tendrían a su cargo la dirección de las mismas.

Sobre los procesos de selección para el ingreso al servicio civil en la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil

- 3.8 Sin perjuicio de lo antes expuesto, es menester señalar que tanto la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, como la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), han establecido expresamente que el acceso y permanencia en el servicio civil se basa en el mérito, igualdad de oportunidades y aseguramiento de la calidad de los servicios del Estado en beneficio de la ciudadanía.
- 3.9 A esos efectos, el ingreso al sector público se realiza a través de un proceso de selección, al cual se accede en la medida que se cumplan los requisitos descritos en el artículo 7° de la LMEP² (dentro de los cuales se encuentra el no tener sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por una serie de delitos, entre ellos justamente los de corrupción de Funcionarios), así como los requisitos para acceder al servicio civil descritos en el artículo 9° de la LSC³,
- 3.10 En ese sentido, es de señalar que a través de la garantía de acceso al sector público a través de procesos de selección regidos por los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades, se procura la elección de personal idóneo y calificado para el desempeño del servicio civil; sin perjuicio de ello, en virtud del ejercicio de la facultad de control posterior, resulta posible que las entidades realicen una fiscalización que permita advertir la trasgresión a las reglas de acceso precisadas en los numerales precedentes.

² Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, modificada por los Decretos Legislativos N° 1295 y N° 1367.
"(...)

Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

- Declaración de voluntad del postulante.
- Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.
- No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.
- Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
- No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- Los demás que se señale para cada concurso."

³ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"(...)

Artículo 9. Requisitos para acceder al Servicio Civil

Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere:

- Estar en ejercicio pleno de sus derechos civiles.
- Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto.
- No tener condena por delito doloso.
- No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.
- Tener la nacionalidad peruana, en los casos en que la naturaleza del puesto lo exija, conforme a la Constitución Política del Perú y a las leyes específicas.
- Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes."





IV. Conclusiones

El Proyecto de Ley N° 3103/2017-CR debe tomar en cuenta las siguientes observaciones:

4.1 El proyecto de ley materia de análisis establece la posibilidad de usar pruebas de control y confianza para obtener información respecto a la idoneidad y transparencia de las labores de los funcionarios y servidores de las Entidades del Sector Público (en general), precisándose que dichas pruebas de control se basan en la aplicación de medios tecnológicos como las pruebas poligráficas.

4.2 La propuesta normativa no ha establecido los supuestos en los cuales se podría recurrir a la utilización de dichas pruebas de control y confianza, sino que en su artículo 3º precisa únicamente que los Titulares de cada Entidad del Sector Público emiten los lineamientos para la aplicación de las mismas.

Así, resultaría necesario que el proyecto de Ley establezca expresamente los supuestos en los que resulta posible emplear las pruebas de control y confianza, o incluso (de ser el caso) identificar los cargos a los cuales -por su propia naturaleza- resultaría oportuno aplicarse; ello con la finalidad de estandarizar dichos supuestos para todas las Entidades del Sector Público, evitando así posibles arbitrariedades al momento de la emisión de los lineamientos internos por parte de cada una de estas

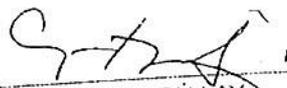
4.3 Si bien la propuesta normativa establece que el sometimiento a las pruebas de control y confianza es de carácter voluntario, no se ha regulado los efectos o consecuencias de obtener un resultado adverso en dichas pruebas, o si dichos resultados pueden tener mérito probatorio en la marco de algún procedimiento por responsabilidad disciplinaria o funcional.

4.4 Resultaría oportuno establecer en la propuesta normativa una estructura básica del procedimiento a través del cual se aplicaría la prueba de control y confianza, y asimismo las autoridades de las Entidades que tendrían a su cargo la dirección de dicha prueba.

4.5 Finalmente, cabe indicar que a través de la garantía de acceso al sector público a través de procesos de selección regidos por los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades (regla plasmada tanto en la LMEP como en la LSC), se procura la elección de personal idóneo y calificado para el desempeño del servicio civil; sin perjuicio de ello, en virtud del ejercicio de la facultad de control posterior, resulta posible que las entidades realicen una fiscalización que permita advertir la trasgresión a las reglas de acceso al servicio civil.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL